



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00156-00 – Divorcio – LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ NIÑO Vs JACQUELINE MURILLO REALPE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente asunto con memorial poder de la parte demandada. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023.

Escribiente,
Andrés Rangel

DIVORCIO

Radicado: 76001-31-10-010-2023-00156-00

Auto No. 1071

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En consideración a que la parte demandada, señora Jacqueline Murillo Realpe, le confiere poder a un profesional del Derecho (archivo 011), se procederá a reconocerle personería jurídica al abogado, conforme lo dispone el artículo 74 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia, se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada, señora Jacqueline Murillo Realpe, de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive el auto que admitió la demanda, a partir de la fecha de notificación en estados de esta providencia, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. y se le correrá traslado de la demanda conforme lo dispone el artículo 91 del Estatuto Procesal Civil.

Finalmente, se procederá a glosar la notificación remitida por el extremo activo a la demandada.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00156-00 – Divorcio – LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ NIÑO Vs JACQUELINE MURILLO REALPE

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la parte demandada, señora Jacqueline Murillo Realpe, del auto que admitió la demanda y las demás providencias del proceso, desde la fecha de notificación en estados de esta providencia, conforme lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al abogado Luis Fernando Manzo Benítez, identificado con C.C. 1.151.935.588 y T.P. No. 354.778 del C. S. de la Judicatura, en representación de la parte demandada, señora Jacqueline Murillo Realpe, en los términos del poder conferido.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste, la diligencia de notificación a la parte demandada, señora Jacqueline Murillo Realpe.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d224063764731532dfe5741f26819bac009b4e69d8f620544012d099ec7e9c0**

Documento generado en 18/05/2023 10:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>